



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 18 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Real orden de 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada y expediente original de referencia, interpuesto por el Ayuntamiento y varios vecinos de Castrocontrigo,

en esa provincia, contra acuerdo de la Diputación provincial, de fecha 5 de Noviembre de 1883, por el que segregó los pueblos de Pobladora de Yuso y Pinilla de aquel término municipal agregándolos al de Castrocalbón; y

Considerando que el párrafo tercero del art. 7.º de la Ley municipal vigente preceptúa que en caso de

disidencia de los interesados en las alteraciones de términos municipales los acuerdos de las Diputaciones provinciales sobre la materia necesitan para ser ejecutivos de la aprobación de las Cortes, y que en el caso presente hay la referida disidencia, puesto que á ella, además de los vecinos que han interpuesto recurso, se oponen á la segregación

32

de evaluación ó del Ayuntamiento, en su caso, con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º del art. 36, comenzará el apremio do tercer grado por una providencia del Alcalde, que dictará en el plazo de 24 horas, declarando incursos á los deudores en el recargo que determina el art. 18, y ordenando que se proceda á la traba y venta de los inmuebles necesarios y suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, y que se expidan los mandamientos para la anotación preventiva del embargo en la forma que determina el art. 51.

Art. 45. El premio por ejecución contra bienes inmuebles del deudor se verificará con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Devuelto al Comisionado el expediente con la providencia de que trata el artículo anterior, procederá á notificarla al deudor y á efectuar inmediatamente el embargo, emplazándole después para el remate, que ha de efectuarse con arreglo á esta Instrucción y en el término que la misma marca. Al propio tiempo le requerirá para que exhiba los títulos de propiedad, de los cuales, ó de las manifestaciones que en su defecto haga el deudor, tomará el Comisionado los datos que pudieran faltar en la certificación expedida por la Comisión ó el Ayuntamiento, y muy particularmente los relativos á si es propietario ó usufructuario de la finca embargada; si tiene cargas, enumerando cuáles sean, la época y razón de la adquisición del inmueble y el tomo y folio en que aparezca inscrita en el Registro de la propiedad, en su caso.

2.º Acto continuo el Comisionado procederá á la capitalización al 4 por 100 en las fincas rústicas, por el líquido imponible correspondiente á la propiedad si están arrendadas, y sobre las dos terceras partes de dicho líquido si el dueño hace el cultivo por su cuenta. Las fincas urbanas se capitalizarán al 5 por 100 sobre la base del líquido imponible. De la suma que resulte se rebajará el importe de las cargas y gravámenes que aparezcan contra las fincas y que tengan un carácter preferente al del crédito que se persigue.
Cuando los bienes embargados fuesen créditos hi-

29

grado ya determinados, y del tercero, que se determinará más adelante.

Art. 41. No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas ó errores en la formación de matrículas, siempre que dichas bajas hayan sido comunicadas á la Recaudación antes que ésta hubiese presentado los expedientes de fallidos oportunos.

De las primeras es responsable el Recaudador.

Art. 42. Cuando no se haya encontrado al deudor, se justificará debidamente este extremo por medio de un informe que en las capitales de provincia el Comisionado tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales que vivan en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos de dos vecinos. En los pueblos darán el informe el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento. El Comisionado consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y demás personas de quienes haya tomado los informes. La Administración al recibir los expedientes practicará las diligencias que juzgue convenientes para asegurarse de si era ó no posible encontrar el domicilio del contribuyente, y en caso negativo procederá á la declaración de partida fallida.

Art. 43. Tratándose de fallidos comprendidos en el caso 2.º del art. 40, ó sea cuando no se hayan podido realizar los adeudos por medio de los apremios, se procederá en la forma siguiente:

1.º Terminado el apremio de segundo grado, el Comisionado presentará los expedientes á la Autoridad económica ó al Ayuntamiento, según los casos, para que en el término de 15 días se libre certificación, haciendo constar si los deudores poseen ó no bienes inmuebles.

2.º En caso afirmativo la certificación deberá contener los pormenores que se determinan para la con-

referida el Ayuntamiento de Castrocontrigo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que el acuerdo apelado no es ejecutivo mientras no sea aprobado por las Córtes, mandando, por tanto, que no se lleve á efecto hasta que se haya llenado aquel requisito legal.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos.

Lo que hago público por medio del presente BOLETIN á fin de que sea conocida de los funcionarios y dependientes á quienes interesa.

Leon 23 de Junio de 1884.

El Gobernador interino,
Demetrio Suarez Vigil.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Subasta de maderas.

Existiendo en el monte denominado «Ciso de Correlos» del pueblo de Villar de Acero, perteneciente al Ayuntamiento de Paradaseca, 143 traviesas de madera procedentes de una corta fraudulenta; he acordado prevenir al Alcalde del citado Paradaseca, proceda á la su-

basta pública de dichas traviesas el día 21 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion de 285 pesetas y con sujecion en un todo para las demás formalidades á las bases estipuladas en el pliego de condiciones, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 48, correspondiente al 19 de Octubre de 1881. A dicha subasta deberán asistir con el referido Alcalde, dos hombres buenos y Regidor Sindico del municipio, y terminado el acto se levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá á este Gobierno para la resolucion que proceda, cuya subasta se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Leon 18 de Junio de 1884.

El Gobernador interino,
Demetrio Suarez Vigil.

Minas.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Fernandez Baizan, vecino de Redipueras, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana

una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo y otros metales llamada *Esperanza*, sita en término concegil del Ayuntamiento de Valdelugueros, y punto llamado cordillera del valle de Repinos, y linda al O. valle de Cevolledo y terreno del pueblo de Lillo, M. terreno de Cerulleda y Redipueras titulado puerto de peña Navares, O. arroyo que llaman el salto y N. terreno del concejo de Aller, provincia de Oviedo; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una marra do piedra cercada de una zanja que se halla en la misma cordillera del valle de Espinos, y de esta se medirán al N. 100 metros, al M. 450 metros, O. 200 y P. 450 metros, con lo que resultará un rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigenta.

Leon 10 de Junio de 1884.

Demetrio Suarez Vigil.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia presentada por D. Ramon de Noriega, vecino de esta ciudad, y registrador de la mina de hierro y otros metales nombrada *Donostiarra*, sita en término comun del pueblo de Solana, Ayuntamiento de La Robla, paraje llamado las cangas, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Junio de 1884.

El Gobernador interino,
Demetrio Suarez Vigil.

Por decreto de esta fecha he admitido las renunciaciones presentadas por D. Alfonso Garcia Morales, por si y en representacion de D. Julio Ernesto Carlin, y registrador de las minas de cuarzo aurífero y cobre

tribucion territorial (art. 30, núm. 3.º), y se procederá á la ejecucion del tercer grado contra los deudores en la forma que se establece en esta Instruccion.

3.º En caso negativo, ó sea cuando los deudores no posean bienes inmuebles, el Comisionado ejecutor unirá al expediente la certificacion expedida, y en las capitales de provincia y de partido hará constar la insolvencia del industrial por medio de un informe que darán dentro de tercero día el Sindico y tres individuos del gremio á que pertenezca el daudor. Si éste no está agremiado, el informe se emitirá por dos individuos cuando menos que ejerzan la misma ó análoga industria, haciéndose constar en ambos casos, á ser posible, y por medio de diligencia del Comisionado, el día en que cesó en su industria, y si se hallaba ejerciéndola haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Respecto á los demás pueblos, se evacuará el informe de insolvencia en el término que marca el párrafo anterior por el Alcalde, Secretario y dos industriales de la localidad, y á falta de éstos por dos vecinos de la misma. En ambos casos se harán constar tambien á ser posible, por diligencia del Comisionado, las circunstancias arriba indicadas respecto á la cesacion de la industria y privacion de ejercerla el insolvente.

5.º Cumplidos los referidos requisitos, devolverá el Comisionado los expedientes á la Recaudacion para que los presente á la Administracion económica con relacion duplicada de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas y recargos, acompañando los recibos salariales. Uno de los ejemplares, firmado por la Autoridad económica y con el sello de la oficina, se devolverá al Recaudador, conservándose otro en la Administracion económica.

6.º La recaudacion tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de fallidos dentro del primer mes del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Quando por razón de la distancia de alguno ó de

varios pueblos á la capital ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de Contribuciones, solicitase ésta dentro del indicado plazo prórroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Jefe de la Administracion económica concederla por término de 15 días, que será improrrogable.

7.º La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que prescribe esta Instruccion ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el número anterior.

8.º Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separacion de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que marca el art. 40.

Quando un mismo expediente se refiera á varios deudores, se acompañará una nota en que aparezcan por orden de tarifas y clases.

9.º La Autoridad económica examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y los resolverá precisamente dentro del mes siguiente y bajo las responsabilidades que se marcan en el art. 37, declarando la partida fallida si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso se pasarán á la intervencion para los efectos determinados en las disposiciones vigentes.

10.º Cada tres meses formará la Administracion económica relacion nominal de los industriales que durante dicho periodo hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercian y la fecha de la insolvencia. Esta relacion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Superioridad.

Art. 44. Terminados los procedimientos de segundo grado sin haberse podido realizar los descubiertos de los deudores, y obtenida declaracion de la Comision

nombradas *Romano, Antigüedad y Lúcti*, sitas respectivamente en terreno común de los pueblos de Pozo y Coladilla, Ayuntamientos de Truchas y Vegacervera, declarando franco y registrable los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Junio de 1884.

El Gobernador interino,
Demetrio Suarez Vigil.

Por decreto de esta fecha he admitido las renunciaciones presentadas por D. Alfonso Garcia Morales, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Julio Ernesto Carlin, registrador de las minas de cobre nombradas *Manuehita, Carlin número 2 y Violeta*, sitas respectivamente en los pueblos de Robledo y las Caldas, Ayuntamiento de Láncara, declarando franco y registrable los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Junio de 1884.

El Gobernador interino,
Demetrio Suarez Vigil.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Estancados.—Venta de envases.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 13 de Enero de 1882, se ha servido disponer la venta en pública licitacion de los cajones de pino vacios, que procedentes de envases de tabacos, existen en los almacenes de la capital y en los de las Administraciones subalternas que se expresan á continuacion, habiendose señalado el día 10 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana para la celebracion de aquella, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicha subasta será simultánea en la capital y en cada una de las Administraciones subalternas, teniendo lugar ante una Junta compuesta en el primer punto, del Sr. Delegado de Hacienda, el Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Jefe del Negociado de Estancados, y en los demás puntos del Sr. Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del municipio.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, expresando en letra el número de cajones que cada licitador desee adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezca pagarlos.

3.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobacion del Sr. Delegado de Hacienda, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desecharlas todas.

4.ª La adjudicacion podrá hacerse por lotes ó en totalidad á favor de la proposicion ó proposiciones mas beneficiosas, siendo preferidas en primer término las que ofrezcan precios mas elevados y despues las que comprendan mayor número de envases.

5.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente, se hará en proporcion de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que ninguno quede beneficiado en perjuicio de otros, teniendo obligacion los licitadores de aceptar, sin ulterior recurso dicha distribucion ó entrega.

Lo que se anuncia en esta **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 18 de Junio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Vitoriano Posada.

Administraciones.	Núm. de envases
Leon.....	500
Almanza.....	275
Astorga.....	425
Bañeza.....	450
Benavides.....	232
Boñar.....	250
Garaño.....	284
Mansilla.....	310
Pola de Gordon.....	431
Rioño.....	173
Riello.....	158
Rioscuro.....	681
Sahagun.....	56
Valderas.....	167
Valencia de D. Juan.....	213
Villamañan.....	370
Ponferrada.....	567
Amesasmestas.....	88
Bembibre.....	154
Villafranca.....	1.247
Puente Domingo Florez.....	159
	7.109

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes, se hace preciso que los obligados á presentar las fés de estado ó existencia ó cualquiera otro documento justificativo por alta en nómina ú otro concepto, lo verifiquen á esta oficina desde el día 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las fés de vida al tiempo de venir á realizar el cobro de sus haberes; advirtiendo á los individuos de tan respetable clase que si dejasen de presentar los documentos anunciados on tiempo pre-fijado se les seguirá el perjuicio que haya lugar, y sus reclamaciones se atenderán solamente para las nóminas del mes siguiente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 9.º y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1853, haciéndoles presente que el día que presenten la fé de existencia se les entregará la papoleta para que puedan percibir sus haberes tan pronto como se abra el pago.

Leon 21 de Junio de 1884.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

En poder del guarda del campo de esta villa se halla depositada una pollina de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué encontrada desmandada el día 8 del corriente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño para que se presente á recogerla previo el abono de los gastos ocasionados.

Mansilla 19 de Junio de 1884.—El Alcalde, Dario N. Castelo.

Señas.

Pelo negro, edad cerrada, tuerta del izquierdo, preñada y tiene una herradura.

Alcaldía constitucional de Sancedo.

Se anuncian terminados y expuestos al público los padrones del impuesto de cédulas personales y sal. á objeto de que los interesados puedan examinarlos y producir en el término legal las reclamaciones que vieran convenientes.

Sancedo y Junio 17 de 1884.—El Alcalde, Manuel de Barrio.

Alcaldía constitucional de Cea.

Habiendose terminado los padrones de cédulas personales y el impuesto equivalente á los de sal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasados que sean no serán atendidos.

Cea 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Felipe Lopez.

Terminado el apócrife de amillaramiento de este Ayuntamiento para el año próximo de 1884 á 85, se hace saber á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que estará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias, pasados los cuales no se oirá reclamacion.

Cea 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Felipe Lopez.

Terminada la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de territorial, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho dias en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuacion se designan, á fin de que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pasado no será atendida ninguna, parandoles todo perjuicio.

- Castilfaldé
- Santas Martas
- Santa Maria de la Isla
- Pobladura de Pelayo Garcia
- Vegas del Condado
- Alvares
- Villabraz

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2.40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por termino de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

- Murias de Paredes
- Chozas de Abajo
- Noceda
- Valle de Finoledo
- Algadefe

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año

económico de 1884-85, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hallarse expuestos al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados, en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

- Corvillo de los Oteros
- Mansilla de las Mulas
- Gusendos de los Oteros
- Murias de Paredes
- Noceda
- Congosto
- Vegaquemada
- Castrillo de los Polvazares
- Benavides
- Carracedelo
- Algadele
- Santovenia de la Valdovincina
- Sahagun
- Joara

JUZGADOS.

D. Pascual del Río Laredo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Toro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Rodríguez, cuyo segundo apellido y paradero actual se ignoran, natural que dice ser de Toranzo de Lis del Bierzo y cuya filiación y señas se expresan á continuación, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que instruyo sobre hurto de metálico y efectos sustraídos á D. Antonio Bernal, vecino de esta ciudad, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procuren averiguar el paradero de referida Josefa Rodríguez, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, así como el metálico y efectos sustraídos que á continuación se expresan.

Dada en Toro á 18 de Junio de 1884.—Pascual del Río Laredo.—Casto Barcoero y Roda.

Filiación y señas de la Josefa.

Es de edad de 34 á 36 años, soltera, de estatura regular, cara redonda, nariz y labios abultados, morena, le falta la primera falange del dedo anular de la mano derecha, y viste falda de cretona, chaquetilla rayada á cuadros, botinas con puntas de charol y manteo de color verde oscuro.

Metálico y efectos sustraídos.

2.580 rs. en monedas de oro de 25 pesetas, 6 camisas de cretona blanca sin marca, 4 pares de calzoncillos de cretona también sin marca, 6 pares de medias de algodón sin marca, 7 pañuelos de hilo y uno de algodón con cenefas encarnadas

con la marca A B uno de los primeros; 4 tohallas de hilo sin marca, 5 juegos de botonaduras de dublé para camisa y un boton de oro para pechera, 6 sábanas, 2 de hilo y 4 de algodón, 8 fundas de almohada blancas de retorta también sin marca, 10 pañuelos corbatas de seda de color y otro negro con rayas blancas.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA (MUEERTOS ANTES DE SER INSCRITOS)						TOTAL	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				
	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.		
21				1		1								1
22	1	1	2											2
23		1	1											1
24	2	1	3											3
25	1	1	2											2
26				1	1	2								2
27														1
28	2	1	3											3
29		1	1	1	1	2								2
30	2	3	5	1	1	2	1	1	2					6
31	1	1	2		1	1								3
	10	8	18	3	2	5	23	1	1	2				24

Leon 1.^o de Abril de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras	Casadas	Vindas	TOTAL	
21					1			1	1
22					1			1	1
23					1			1	1
24					1			1	1
25					1			1	1
26					1			1	1
27			1	1	1			2	2
28	1			1	1			2	2
29	1			1				1	1
30	1	1	1	3				3	3
31	2			2	2	1		3	5
	5	1	2	8	9	1		10	18

Leon 1.^o de Abril de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Diocesana de reparación de templos del Obispado de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último se ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio á la hora de las

doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de San Martín de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.026 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 401 pesetas 33 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Leon 13 de Junio de 1884.—El Presidente, Dr. Cayetano Sentís, Vicario Capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

DON EMILIO ALVARADO
Médico-oculista, permanecerá en Leon del 15 de Junio al 15 de Julio, Rinconada del Conde, núm. 2, principal.

En el prado denominado el Cervigal de Valencia de D. Juan, se arriendan pastos para ganado mayor y vacuno. Para tratar dirigirse á D. Matías Ceimbranos, vecino de la misma.